

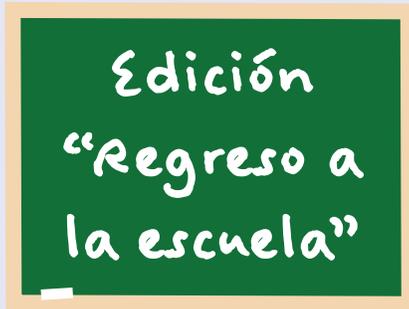
Cuáles
son sus

DERECHOS LEGALES[®]

Julio-Agosto 2024

Publicado por Servicios Legales de Nueva Jersey

ÍNDICE



Los requisitos escolares para
demostrar domicilio

– *Página 2*

Conozca sus derechos educativos

– *Página 8*

Derechos del inquilino

Me cancelan la Sección 8.
¿Qué puedo hacer?

– *Página 10*



El boletín de educación jurídica para los habitantes de Nueva Jersey

Los requisitos escolares para demostrar domicilio

Por Rachel R. Elkin, abogada en jefe, Educación
Traducido por Al Moreno, Unidad de servicios lingüísticos

Los niños que no tienen una residencia nocturna fija, regular y adecuada tienen derechos y protecciones adicionales cuando se matriculan en una escuela. Para obtener más información, lea "Los derechos de los estudiantes desamparados o sin vivienda" (www.lsnjlaw.org/legal-topics/school-learning/homeless-students/pages/rights-homeless-students.aspx). Los niños que están en un hogar de crianza temporal también tienen derechos y protecciones adicionales en cuanto a dónde pueden asistir a la escuela. Más información en www.lsnjlaw.org/es/temas-juridicos/escuela-y-aprendizaje/matricula-residencia-estudiantil/pages/tutelar-adoptivo-permanecer.aspx.

Cada otoño, en Nueva Jersey, a muchos menores en edad escolar no se les permite la admisión o el ingreso a las escuelas públicas debido a conflictos sobre dónde residen. A muchos de estos estudiantes se les debería permitir matricularse. A algunos niños se les niega porque sus padres, tutores o cuidadores no pueden

presentar documentos específicos, como contratos de arrendamiento por escrito y facturas de servicios públicos. A otros se les puede negar la matrícula porque no pueden proporcionar pruebas de que su residencia cumple con las leyes locales de vivienda o debido a su estatus migratorio. Este artículo explica algunas de las reglas básicas sobre los requisitos escolares para demostrar el lugar de residencia (registro) y qué hacer cuando una escuela le niega el registro escolar.

El derecho de los estudiantes de entre 5 y 20 años a recibir una educación pública gratuita

Todos los menores que viven en Nueva Jersey y que tengan entre 5 y 20 años de edad tienen derecho a recibir una educación pública y gratuita.

Esto incluye a los niños que no tienen estatus migratorio legal, y los niños cuyas familias no pueden proporcionar contratos de arrendamiento por escrito o demostrar que su vivienda cumple con las leyes locales de vivienda.

Nota: Algunos niños menores de 5 y mayores de 20 años de edad también tienen derecho a una educación pública gratuita. Un ejemplo de esto serían los menores que tienen una discapacidad y reciben educación especial y servicios relacionados. Otros ejemplos serían los

menores que viven en ciertos distritos escolares de bajos ingresos, anteriormente conocidos como los distritos Abbott, donde el distrito tiene que proporcionar educación pública preescolar.

Para matricular a su hijo en una escuela pública, tiene que demostrar que reside en el distrito escolar. Hay ciertas reglas y procedi-



Cuáles son sus derechos legales, se publica 10 veces al año por Servicios Legales de Nueva Jersey. Recoja una copia impresa en la oficina local de Servicios Legales. Escanee aquí o visite nuestro sitio web, www.lsnjlaw.org/es para leer la



versión digital de este boletín y ver nuestras

otras publicaciones gratuitas.

Para recibir alertas cuando *Looking Out* se publique en nuestro sitio web, regístrese en lsnj.pub/stay-in-touch.

Para hacer comentarios o sugerencias, o para suscribirse a una suscripción impresa de \$20/año, envíe un correo electrónico a publicaciones@lsnj.org o envíe su solicitud por correo al Editor, *Looking Out*, Legal Services of New Jersey, P.O. Box 1357, Edison, NJ 08818-1357.

El boletín solo contiene información general. Si usted tiene un problema legal, debe ver a un abogado.

LSNJ es una organización sin ánimo de lucro 501(c)(3) que ofrece asesoramiento legal gratuito a personas de bajos ingresos en Nueva Jersey.

Cuáles son sus derechos legales está parcialmente financiado por el Fondo IOLTA del Colegio de Abogados de Nueva Jersey.

mientos especiales que los distritos escolares deben seguir para determinar a qué escuela puede asistir un menor. Estas reglas y procedimientos incluyen el derecho de apelar cuando una escuela deniega la matrícula y admisión. Los distritos escolares tienen que permitir que los estudiantes asistan a la escuela durante el tiempo que se tarde en resolver la apelación.

Los niños que no tienen una residencia nocturna fija, regular y adecuada tienen derechos y protecciones adicionales cuando tratan de matricularse en una escuela. Para obtener más información, vea “Derechos de los estudiantes desamparados o sin vivienda.”

¿Quién puede asistir a la escuela en Nueva Jersey?

Cualquier menor en edad escolar que viva en Nueva Jersey tiene derecho a recibir una educación pública gratuita sin tener en cuenta su condición migratoria. En 1982, la Corte Suprema de los Estados Unidos en un caso llamado *Plyler v. Doe* dictaminó que los menores y adolescentes indocumentados tienen el mismo derecho de asistir a una escuela que los ciudadanos estadounidenses y los residentes permanentes. Al igual que el resto de menores en Nueva Jersey, a los estudiantes indocumentados se les exige asistir a la escuela desde los 6 a los 16 años. Las escuelas públicas no pueden negarle la admisión gratuita a ningún estudiante debido a su condición migratoria.

Nota: Existe una excepción a esta regla. Un estudiante que esté en los Estados Unidos con una Visa F-1 con el único objetivo de asistir a una escuela secundaria pública, no tiene derecho a recibir una educación pública gratuita.

Las escuelas públicas no pueden tratar de una forma distinta a los estudiantes

inmigrantes cuando tengan que demostrar su residencia. Una escuela pública no puede impedir o disuadir a un estudiante para que no se matricule amenazándolo con ponerse en contacto con el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos del Departamento de Seguridad Nacional (USCIS). Ninguna escuela pública puede pedir una prueba de la condición migratoria como un requisito para permitir la inscripción escolar.

¿En Nueva Jersey, dónde puede un menor asistir a la escuela?

Cualquier estudiante tiene derecho a ir a la escuela en el distrito escolar donde vive su padre/madre o tutor legal, incluso si la vivienda es temporal. Es probable que el estudiante cuyos padres viven separados en diferentes distritos escolares, vaya a la escuela en el distrito en el que pasa la mayor parte del tiempo. Por lo general el estudiante debe asistir a la escuela donde vive su padre/madre o el tutor legal. En determinadas circunstancias, un estudiante podría asistir a la escuela en otra parte debido a que alguien que no es el progenitor ni el tutor legal se encarga de su cuidado. Estos estudiantes se conocen como estudiantes bajo declaración de domicilio (*affidavit students*).

¿Qué es un estudiante bajo declaración de domicilio?

Un estudiante bajo declaración es un menor que vive con alguien que no son sus padres o su tutor legal debido a dificultades familiares o económicas, y que busca asistir a una escuela en el distrito donde vive con esa persona. Un ejemplo es un niño que vive con otra persona porque sus padres o su tutor legal no lo puede cuidar debido a razones médicas o de salud. El cuidador tiene que mantener al estudiante sin recibir ningún pago pro-

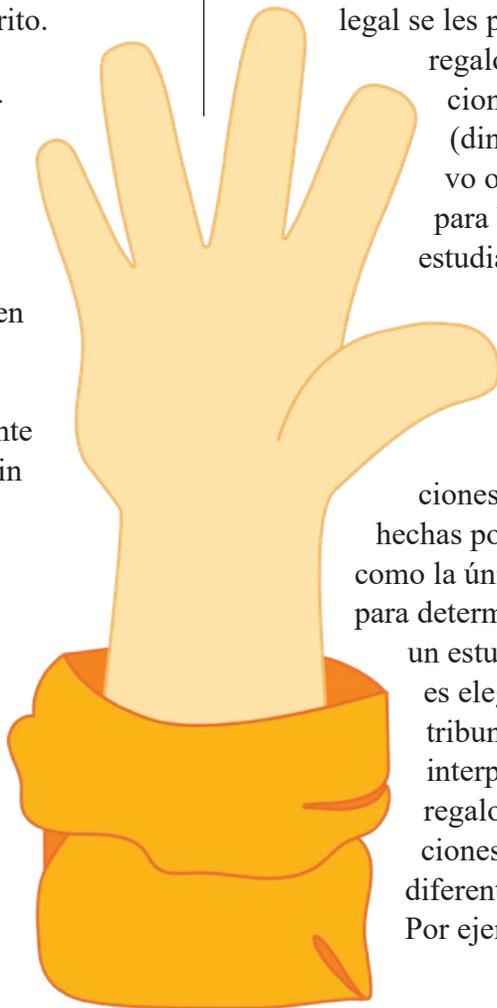
veniente de los padres del menor para el cuidado del mismo.

¿Cómo puede un menor cumplir los requisitos para ser un estudiante bajo declaración?

Para poder ser considerado estudiante bajo declaración, el padre/madre o el tutor legal del estudiante debe entregar al distrito escolar un affidavit (una declaración jurada) junto con la documentación necesaria para respaldarla. Los padres o el tutor tienen que demostrar que no pueden mantener o sustentar al menor debido a una dificultad familiar o económica. El affidavit debe indicar además que el estudiante no está viviendo con la persona encargada de su cuidado con el único fin de asistir a la escuela en aquel distrito.

El distrito escolar puede también pedirle a dicha persona que presente una declaración jurada, donde indique que:

- Él o ella vive en el distrito;
- Mantiene económicamente al estudiante sin recibir ningún pago;
- Planea seguir manteniendo al estudiante más allá del año escolar;
- Será responsable por todas las obligaciones personales



del estudiante relacionadas con las exigencias escolares.

El cuidador también puede tener que presentar una copia del contrato de arrendamiento si es un inquilino, o una declaración del propietario si no hay contrato de arrendamiento por escrito.

Incluso si no se presenta una declaración jurada, la escuela tendrá que matricular al menor si reúne todos los requisitos antes mencionados.

La escuela no puede negar una admisión cuando las pruebas muestran que el estudiante no tiene un hogar ni la posibilidad de asistir a una escuela, si no es viviendo con la persona que se está haciendo cargo de él o ella.

A los padres o al o tutor legal se les permite dar regalos o contribuciones limitadas (dinero en efectivo o de otro tipo) para beneficio del estudiante. El distrito escolar no puede usar los regalos o contribuciones limitadas hechas por los padres como la única razón para determinar que un estudiante no es elegible. Los tribunales han interpretado los regalos y contribuciones limitadas de diferentes formas. Por ejemplo, en al

menos un caso, se le permitió al cuidador recibir pagos de manutención de los padres del menor. El tribunal argumentó que la manutención era para beneficiar al menor y no al cuidador.

¿Cómo puede un estudiante demostrar que tiene derecho a ir a la escuela en un distrito escolar determinado?

Los distritos escolares tienen que aceptar una variedad y combinación de documentos para probar dónde vive un estudiante y dónde tiene derecho a asistir a clase. No pueden limitar el tipo de prueba aceptada ni exigir documentación específica, pero deben revisar y considerar cualquier prueba que se presente.

Ejemplos específicos de los documentos que pueden ser utilizados para establecer la residencia a efectos de registro escolar pueden incluir:

- Escrituras
- Cuentas de cobro de los impuestos a la propiedad
- Contratos
- Cartas del propietario de la vivienda
- Inscripción de votantes
- Licencia de conducir
- Cheques cobrados
- Documentos judiciales
- Documentos del servicio social o discapacidad
- Cuentas de pago de los servicios públicos

Si el distrito escolar no está de acuerdo con que se haya establecido el lugar de residencia, tendrá que enviar un aviso por escrito. (Vea *¿Qué sucede si la escuela no*

permite la inscripción? en esta página).

¿Puede la escuela solicitar una prueba de la condición migratoria o declaraciones de impuestos?

Ningún distrito escolar puede pedir documentación sobre la condición migratoria, incluidos el pasaporte, la tarjeta de residencia (*green card*), u otra información relacionada con migración (excepto para los portadores de la visa F-1, como se explicó en la página 3). El distrito escolar no puede exigirle a un estudiante ni a los padres que tengan un número de Seguro Social. Tampoco puede pedir una declaración de impuestos ni un certificado de habitabilidad o de ocupación. Ninguna escuela puede negar una admisión porque crea que un apartamento infringe los códigos de planeamiento o vivienda.

La Ley de privacidad y derechos educativos de la familia (*Family Education Rights and Privacy Act, FERPA*) no permite a las escuelas proporcionar a ninguna agencia externa, incluyendo el USCIS, cualquier información sobre el expediente escolar de un menor que podría divulgar la condición de indocumentado del estudiante, sin haber pedido primero el permi-

so de los padres del menor. La única excepción es si la agencia obtiene una orden judicial, conocida como citación, que los padres de familia pueden impugnar.

¿Puede una escuela decidir que un menor ya no es elegible para asistir a la misma si cree que su domicilio ha cambiado?

Sí, pero el distrito tiene que seguir primero ciertas reglas.

Las escuelas pueden investigar sobre el domicilio del estudiante y pedir una prueba actual de que cumple con los requisitos. Si la escuela cree que un menor ya no los cumple, tiene que pedirle a la junta de educación que lo saque de la escuela. Los padres, el tutor o la persona encargada del menor (si se trata de un estudiante bajo declaración) tienen derecho a que se le lleve a cabo una audiencia ante la junta de educación. Antes de la audiencia, el distrito tiene que informarle por escrito explicando por qué el distrito está impugnando el domicilio del estudiante. Este aviso tiene que cumplir con las reglas que se describen más adelante.

Durante la audiencia, el padre o madre, el tutor o la persona encargada del menor tendrá la oportunidad de demostrar que el estudiante reúne los requisitos para asistir a la escuela. (Vea en la página 3 *¿En Nueva Jersey, dónde puede un menor asistir a la escuela? y ¿Qué es un estudiante bajo declaración de domicilio?*.) En la audiencia, el padre o madre, el tutor o la persona encargada del menor debe traer a cualquier testigo que pueda declarar sobre el domicilio del menor o su elegibilidad como estudiante bajo declaración jurada. También, se debe presentar cualquier documento que sustente la declaración.

Para decidir si se expulsa al estudiante de la escuela, toda la junta de educación tiene que votar en una reunión pública.

Después de la audiencia, la junta de educación tiene que tomar una decisión y enviar al padre o madre, al tutor o al cuidador dicha decisión por escrito.

Durante el tiempo anterior a la audiencia y la decisión, el niño tiene derecho a permanecer en su escuela. Un padre, tutor o cuidador puede apelar esta decisión y, si la apelación se presenta dentro de los 21 días posteriores a la fecha de la notificación, el niño tendrá el derecho de continuar en su escuela durante el proceso de apelación.

¿Qué sucede si la escuela no permite la inscripción?

Si la escuela rechaza la inscripción, tendrá que dar un aviso por escrito indicando la no elegibilidad. El aviso tiene que describir claramente la razón por la que el



menor no es elegible. También debe indicar de forma específica en qué ley o parte de la ley se basa la negativa. Si el inglés no es la lengua materna del solicitante, la escuela también tiene que dar el aviso en el idioma materno del solicitante.

Un solicitante que esté en desacuerdo con la decisión tiene derecho a apelar la negativa en el plazo de 21 días a partir de la fecha de la notificación. Si el padre/madre, tutor o cuidador tiene la intención de apelar la decisión, el estudiante tiene derecho a asistir a la escuela mientras que se procesa y decide la apelación. (Si pierde la apelación, es posible que le cobren la matrícula por el tiempo que el menor asista a la escuela. Vea más adelante *¿Qué pasa si el Departamento de Educación está de acuerdo con el distrito escolar y determina que el menor no reúne los requisitos de elegibilidad?* en la página 7.)

El padre/madre, tutor o cuidador que presente una apelación *pro se* (sin un abogado), puede enviar una carta o usar el formulario del Departamento de Educación de apelación de residencia *pro se*. También puede descargar el formulario en lsnj.pub/school-res-form.

Si usted escoge enviar una carta, tendrá que incluir la siguiente información:

- El nombre, la dirección y el número de teléfono (si lo tiene) de la persona que presenta la apelación (conocido como el peticionario);
- El nombre de la junta de educación (conocido como el demandado);
- Una declaración diciendo que esta es una apelación a una determinación de no elegibilidad para asistir a la escuela en el distrito basada en el domicilio o lugar de residencia;
- La fecha en que se tomó la determinación de no elegibilidad del estudiante; y
- Una declaración firmada por usted, indicando que entiende que se le podrá

cobrar matrícula por el período durante el cual el niño no elegible asista a la escuela y que dicha determinación puede ser registrada como un fallo en su contra si el Comisionado de Educación determina que se retiró la apelación o desistió, o que el menor no cumple con los requisitos para recibir una educación gratuita en el distrito escolar.

La Oficina de controversias y disputas del Departamento de Educación, aconseja

que todas las apelaciones se envíen por correo electrónico a ControversiesDisputesFilings@doe.nj.gov. Si envía la petición por correo electrónico, no necesita enviar una copia por correo postal.

Si necesita enviar la apelación por correo postal, la dirección es: *Commissioner of Education, c/o Director, Office of Controversies and Disputes, New Jersey State Department of Education, 100 Riverview Plaza, P.O. Box 500, Trenton, NJ 08625.*

Si tiene alguna pregunta acerca de la presentación de la apelación, puede contactar con la Oficina de controversias y disputas llamando al (609) 376-9079, o por correo electrónico a ControversiesDisputes@doe.nj.gov.

La oficina le mandará al distrito escolar una copia de su apelación. Asimismo, enviará una notificación al distrito escolar exigiéndole que responda por escrito a su apelación y que se asegure de que el menor asista a la escuela mientras se espera el resultado de la audiencia.

El distrito escolar tiene 20 días a partir de la fecha de entrega de su apelación para responderle. Después de esto, se programará una audiencia ante un juez administrativo, quien tomará la decisión inicial. El caso irá entonces al comisionado, que tomará una decisión final.

Cuando presente esta apelación, hay algunas cosas que usted (el peticionario) debe saber:

- Usted tiene la responsabilidad de demostrar que el estudiante reúne los requisitos para recibir una edu-



cación pública gratuita en el distrito.

- Si el comisionado decide el caso a su favor, el estudiante puede asistir a la escuela pública en el distrito hasta su graduación, mientras siga cumpliendo con las exigencias legales en cuanto al domicilio.
- Si se trata de un estudiante con declaración jurada, la junta de educación podría exigir que cada año el padre/madre, el tutor o el cuidador proporcione una declaración demostrando que las circunstancias familiares o económicas del estudiante no han cambiado.

¿Qué pasa si el Departamento de Educación está de acuerdo con el distrito escolar y determina que el menor no reúne los requisitos de elegibilidad?

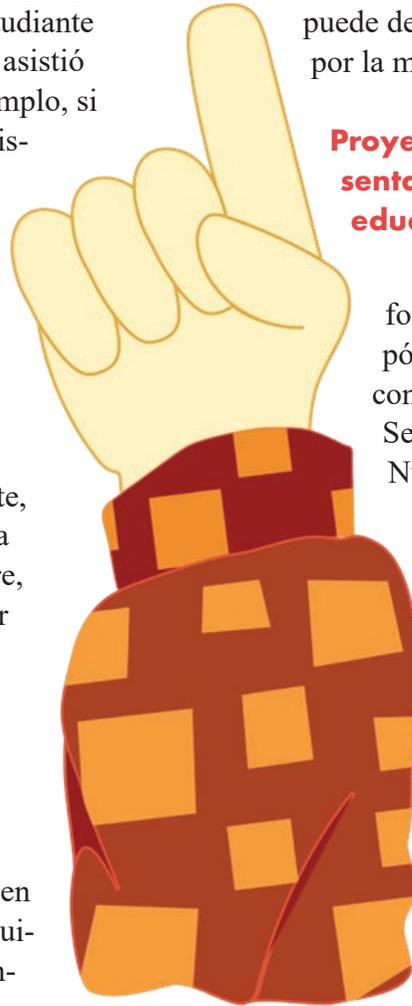
Si no gana el caso o si presenta

una petición y no va al tribunal, a usted se le podría exigir que le pague al distrito escolar la matrícula por el período de tiempo que se determinó que el estudiante no era elegible pero asistió a la escuela. Por ejemplo, si pierde el caso y el distrito escolar gasta 10.000 dólares por estudiante cada año escolar (10 meses), y el estudiante asistió a la escuela durante 3 meses mientras el caso estaba pendiente, entonces se le podría exigir al padre/madre, al tutor o al cuidador pagar 3.000 dólares al distrito. El distrito escolar le puede cobrar los derechos de matrícula al padre/madre, tutor o cuidador que resida en el distrito, por cualquier período de asisten-

cia no elegible, incluso si no se presenta una apelación. En ciertas circunstancias, la junta escolar o el comisionado de educación puede decidir que no se cobre por la matrícula.

Proyecto para la representación en asuntos educativos

Para obtener información adicional, póngase en contacto con el Proyecto de Servicios Legales de Nueva Jersey para la Representación en Asuntos Educativos, llamando a LSNJLAWSM, la línea directa gratuita de asistencia jurídica para todo el estado, marcando el 1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529). ▲



Formulario de suscripción

- Si, quiero suscribirme a *Cuáles son sus derechos legales*[®]. Se adjunta un cheque / giro postal de \$20.00 para una suscripción anual a la edición impresa (10 números).
- Nueva suscripción Renovación (adjunte etiqueta)

Nombre _____

Dirección _____

Ciudad, estado, código postal _____



¡Manténgase al tanto! Escanee este código QR para recibir una notificación por correo electrónico cada vez que *Cuáles son sus derechos legales* y otros boletines se publiquen en la página web.

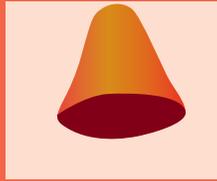
Cuáles son sus DERECHOS LEGALES[®]

Cheques a nombre de
Legal Services
of New Jersey

Envíe el cupón y el pago a
Legal Services of New Jersey
P.O. Box 1357
Edison, NJ 08818-1357

Julio-Agosto 2024

¡CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS!



UNA ESCUELA NO PUEDE EXPULSAR A UN ESTUDIANTE QUE ESTÉ EN UN GRADO DESDE PREESCOLAR HASTA EL SEGUNDO GRADO

Con excepciones limitadas, no pueden expulsar a un niño de un programa o llamar a los padres para que le recojan por mal comportamiento. El personal de la escuela debe trabajar con los padres y los profesionales adecuados para abordar los comportamientos problemáticos de forma positiva y sirviendo de apoyo.

Obtenga más información.

LAS ESCUELAS SUBVENCIONADAS TIENEN QUE CUMPLIR LAS MISMAS LEYES QUE LOS DISTRITOS DE ESCUELAS PÚBLICAS

Un estudiante que asiste a una escuela subvencionada está protegido por las mismas normas que un estudiante de una escuela del distrito escolar público, incluidas las relativas a la educación especial y la disciplina.

Obtenga más información.

DESAYUNO, ALMUERZO, LECHE O REFRIGERIO DESPUÉS DE CLASES GRATUITOS Y A COSTO REDUCIDO

Póngase en contacto con el distrito escolar al que asiste su hijo o con la División de Alimentos y Nutrición en el Departamento de Agricultura de Nueva Jersey - Programas de Nutrición Escolar, en el (609) 984-0692 para obtener información sobre los programas de comidas.

Obtenga más información.

UNA ESCUELA TIENE QUE PROPORCIONAR SERVICIOS EDUCATIVOS A CUALQUIER ESTUDIANTE QUE SEA EXPULSADO, INCLUSO SI LO ESTÁ POR 10 DÍAS O MENOS

Las escuelas tienen que proporcionar servicios dentro de los 5 días siguientes a cualquier expulsión escolar. En la mayoría de los casos, un docente del distrito visitará la casa del estudiante o un lugar acordado previamente (como una biblioteca pública) al menos 3 veces por semana, por un total de 10 horas. Uno de los padres u otro adulto debe estar presente.

Obtenga más información.



SI
SE ALOJA CON ALGÚN
PARIENTE O AMISTAD EN OTRA CIUDAD
DEBIDO A QUE PERDIÓ SU VIVIENDA, SU HIJO/A
PODRÍA PERMANECER EN SU ESCUELA ACTUAL

La Ley McKinney-Vento, es una ley federal que otorga derechos y protecciones a los estudiantes que carecen de un hogar permanente, adecuado y debidamente mantenido. Esto incluye el derecho a quedarse en la escuela local y recibir transporte, incluso cuando la familia vive en un distrito escolar diferente.

Obtenga más información.

LAS
ESCUELAS DE
NUEVA JERSEY, NO LE PUEDEN
PEDIR UNA COPIA DE UN CONTRATO
DE ARRENDAMIENTO O LA LICENCIA DE
CONducir CON FOTO EN EL MOMENTO DE
MATRICULAR A SU HIJO

La escuela tiene que aceptar cualquier prueba de domicilio que usted tenga. Si la escuela determina que sus documentos no son prueba suficiente de su domicilio, los funcionarios de la escuela deben entregarle una notificación por escrito (una carta) que contenga su decisión. Si usted decide apelar o impugnarla dentro de los 21 días siguientes, a su hijo/a se le debe permitir matricularse en la escuela. **Obtenga más información.**

LA
EDUCACIÓN
ESPECIAL NO ES SÓLO PARA
AQUELLOS QUE TIENEN DIFICULTADES
INTELECTUALES O ACADÉMICAS

Algunos niños tienen necesidades relacionadas con la conducta, socio emocionales o de comunicación, incluso si cumplen con los requisitos académicos. Si usted cree que su hijo/a necesita educación especial, envíe una carta al equipo de estudio infantil (*child study team*) de la escuela a la que asiste su hijo/a, solicitando una evaluación, y conserve una copia de dicha solicitud. Se tendrá que llevar a cabo una reunión para tratar su solicitud dentro de los 20 días. Si usted no está de acuerdo con la decisión de la escuela, usted tiene el derecho de impugnarla. **Obtenga más información.**

Puede encontrar información más detallada sobre estos temas en nuestro sitio web LSNJLAW.org/es/temas-juridicos/escuela-y-aprendizaje o escaneando el código QR a continuación. Si tiene preguntas sobre los derechos educativos de su hijo, comuníquese con LSNJLAWSM, la línea directa gratuita de asistencia jurídica para todo el estado en línea en www.lsnjlawhotline.org, o llamando al 1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529).

LOS
NIÑOS QUE TENGAN
UN PROGRAMA EDUCATIVO
INDIVIDUALIZADO (*INDIVIDUALIZED
EDUCATION PROGRAM, IEP*) TIENEN DERECHO
A RECIBIR SERVICIOS RELACIONADOS

Los ejemplos podrían incluir el transporte, los asistentes individuales, y terapia del habla/ ocupacional/ física. **Obtenga más información.**



Me cancelan la Sección 8. ¿Qué puedo hacer?

Por Linda Babecki, abogada en jefe, Vivienda;
Abogada Supervisora, Proyecto para la prevención del
desalojo de la vivienda y asistencia Legal (Housing Eviction
prevention and Legal assistance Project, HELP)
Traducido por Al Moreno, Unidad de servicios lingüísticos

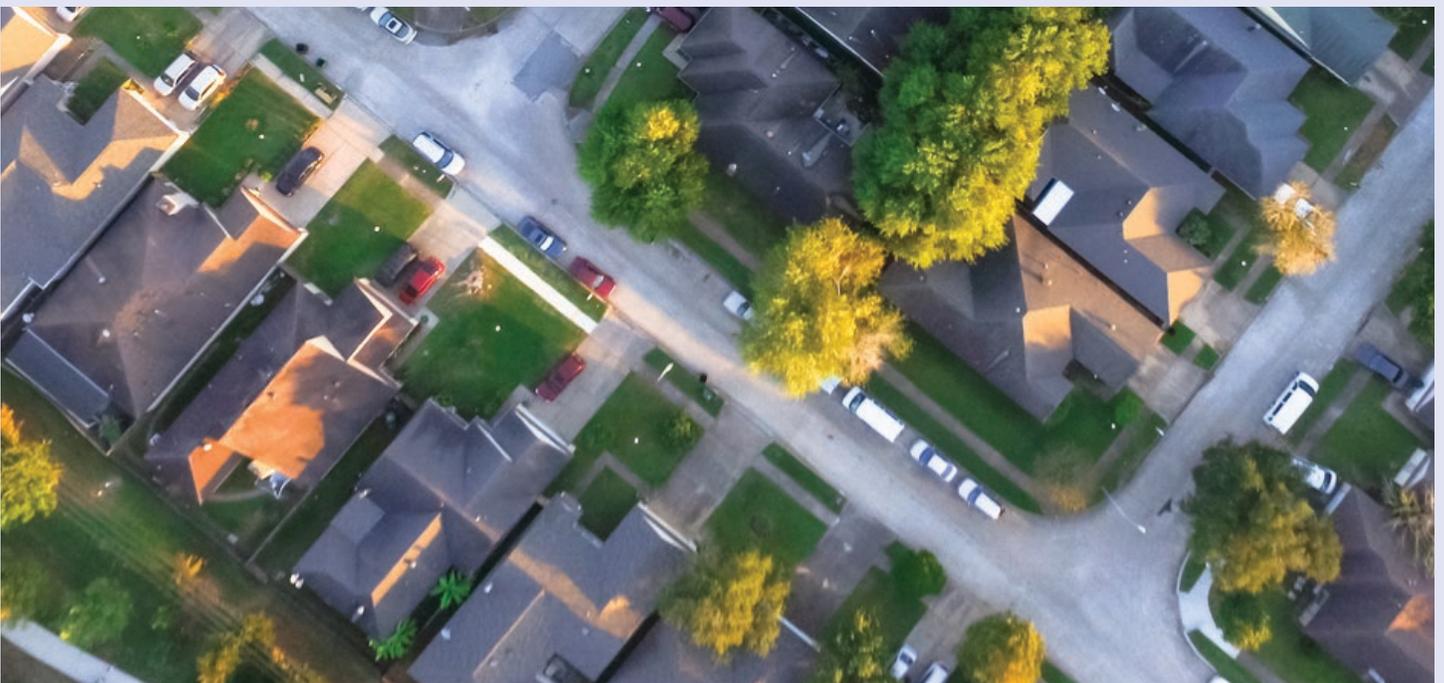
A un “participante” en el programa de vales con elección de vivienda de la Sección 8 no se le puede cancelar la recepción de dichos vales a menos que la Autoridad de la Vivienda (oficina de la Sección 8) proporcione: 1) un aviso adecuado de la cancelación, 2) un proceso serio e imparcial de audiencia previa a la cancelación; y 3) una decisión escrita detallando las conclusiones y el razonamiento de la audiencia. Usted se convierte en participante en la fecha en que los primeros Pagos de Asistencia para la Vivienda (*Housing Assistance Payments, HAP*) ejecutados en su nombre se hacen efectivos.

El contrato de los HAP es el acuerdo entre el propietario de la vivienda y la Autoridad de la Vivienda (oficina de la Sección 8).

Qué agencia gestiona sus vales de la Sección 8 es importante. Usted puede recibir su Sección 8 a través de una Autoridad de Vivienda municipal, como la Autoridad de Vivienda de Newark, o la Autoridad de Vivienda de Jersey City. Si usted recibe su Sección 8 a través del Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey (*Department of Community Affairs, DCA*), hay algunas diferencias en los procedimientos de apelación que se explican más

adelante en este artículo.

- 1. Revise la notificación escrita.** La Autoridad de la Vivienda debe enviarle una notificación por escrito antes de cancelar los beneficios. Si la autoridad sabe que usted tiene un abogado, ese abogado también debe recibir una copia de dicha notificación. La notificación debe indicar las razones específicas de la cancelación, no solo reafirmar la política o regulaciones que alegan que usted no cumplió. Tiene que haber suficiente





información para que usted pueda refutar (defenderse contra) la acusación. La notificación también debe informarle del derecho que tiene a apelar la decisión solicitando una audiencia informal; el derecho a una adaptación razonable durante la audiencia; y el derecho a tener un abogado o representante

Nota: Para revisar la notificación y los hechos de su caso, es mejor buscar asistencia legal y evaluar si la Autoridad de la Vivienda puede tener motivos para llevar a cabo la cancelación.

2. Solicite una traducción si la necesita. Si la notificación está escrita en inglés, los participantes que tienen un dominio limitado del inglés deben contactar con la oficina de la Sección 8. La guía estatal y federal sobre

los derechos de acceso al idioma puede requerir que se traduzca la notificación.

3. Solicite una audiencia.

Si bien es mejor buscar asistencia legal tan pronto como sea posible, asegúrese de que su solicitud de audiencia llegue a tiempo. Guarde una copia de la notificación que le enviaron y el sobre en el que llegó. Si se le pasa la fecha límite y la notificación se envió por correo postal después de que se imprimiera o no tenía la dirección correcta, esto se podría utilizar para mostrar por qué no cumplió con el plazo establecido. La notificación debe indicar cómo apelar la decisión y el plazo para hacerlo. Guarde una copia de su solicitud de apelación y la prueba de que fue enviada a tiempo. Si la envía por correo postal, hágalo por correo

certificado para que pueda rastrearla. Si la envía por fax, obtenga una página de confirmación.

4. Revise el Plan Administrativo del Programa de vales de elección de vivienda de la Autoridad de la Vivienda. Este explicará los motivos para la cancelación y los procedimientos de apelación y audiencia. Puede encontrarlo en la página web de la Autoridad de la Vivienda. Incluso si no está allí, la Autoridad de la Vivienda tiene que ponerla a disposición del público.

5. Pida revisar su expediente. Lo mejor es pedir que se revise todo su expediente, por si incluyera pruebas importantes. Es posible que tenga que pagar por las copias de cualquier documento. Usted puede solicitar por escrito cualquier documento

en el que la Autoridad de la Vivienda se basará en la audiencia, y los nombres de los testigos. Del mismo modo, la Autoridad de la Vivienda puede pedirle a usted la misma información. Ni usted ni la autoridad pueden valerse de un documento durante la audiencia si dicho documento no se proporcionó de conformidad con dicha solicitud.

- 6. Prepárese para la audiencia.** Asegúrese de que los testigos puedan comparecer y pida un aplazamiento si es necesario. Tenga una lista de los puntos que le gustaría abordar, y preguntas para sus testigos. Organice sus pruebas: documentos, fotos, etc. La Autoridad de la Vivienda tiene que probar los motivos para la cancelación de acuerdo con la “preponderancia de la prueba”, lo que significa que las alegaciones hechas por la Autoridad es más probable que sean ciertas que falsas. La Autoridad de la Vivienda se limita a los motivos expuestos en la notificación.

Nota: Incluso si la Autoridad de la Vivienda alega alguna cosa que es cierta, eso no significa que un inquilino no tiene defensas. Busque asistencia legal para evaluar si hay razones que justifiquen el mantenimiento del vale, como por ejemplo que la violación sea mínima, que una adaptación razonable puede resolver el problema, que el miembro infractor de la

familia se mudó, que la conducta es el resultado de la violencia de género y el inquilino es la víctima, u otras defensas.

- 7. Asegúrese de que la audiencia sea justa.** El funcionario encargado de la audiencia debe ser imparcial. No pueden ser la persona que decidió cancelar su participación ni alguien que trabaja para esa persona. No se exige hacer una transcripción o grabación de la audiencia. Usted puede interrogar y contra interrogar a los testigos. Si es necesario, se debe proporcionar un intérprete sin costo alguno para la familia participante. Se deben hacer adaptaciones razonables para que las personas con discapacidades puedan participar en la audiencia. Se pueden permitir pruebas de oídas (declaraciones sobre los hechos del caso hechas

por una persona que no está presente para testificar). Por ejemplo, si los motivos para la cancelación son que el participante no mantuvo la vivienda en condiciones de limpieza e higiene, y el trabajador social afirma que el propietario, que no está en la audiencia, lo dijo, esto es un testimonio de oídas. Debe decirle al funcionario de la audiencia que usted se opone, porque usted no puede contra interrogar a la persona que hizo esas declaraciones; esa persona no está aquí, y eso no es justo.

Consejo: Traiga una libreta y un bolígrafo para tomar notas

¿Tiene hijos en edad escolar y ha perdido su vivienda, o está en riesgo de quedarse sin vivienda? Ciertas leyes pueden aplicarse para permitir que su hijo permanezca en la escuela a la que asiste en la actualidad, incluso si usted ya no vive en el mismo distrito escolar, vea www.lsnjlaw.org/es/temas-juridicos/escuela-y-aprendizaje/estudiantes-sin-vivienda/pages/estudiantes-desamparados-vivienda.aspx y www.lsnjlaw.org/es/temas-juridicos/escuela-y-aprendizaje/matricula-residencia-estudiantil/pages/efectos-escolares-crisis.aspx.

durante la audiencia. Si usted no tiene representación legal, haga que alguien más venga con usted para que esta persona tome notas sobre lo que dicen los testigos y qué documentos se presentan.

8. Revise la decisión del funcionario encargado de la audiencia. El funcionario debe exponer las razones de su decisión. Debe hacer referencia al testimonio y los documentos presentados en la audiencia, e indicar si se consideraron factores atenuantes. Si recibe su Sección 8 a través de una Autoridad municipal de la Vivienda, la decisión generalmente será vinculante para la Autoridad, a menos que exceda la autoridad del funcionario de la audiencia o sea contraria a las regulaciones del HUD o a las leyes federales, estatales o locales.

Si recibe su vale a través del Departamento de Asuntos Comunitarios de Nueva Jersey

En *Bouie v. New Jersey Department of Community Affairs*, 407 N.J. Super. 518 (App. Div 2009), la División de Apelaciones sostuvo que un participante que enfrenta una cancelación de la Sección 8 del Departamento de Asuntos Comunitarios (DCA) tiene derecho a una audiencia ante la Oficina de Derecho Administrativo (*Office of Administrative Law*, OAL). Esto se debe a que la Autoridad de la Vivienda Pública que administra

el vale, el DCA, es una agencia estatal sujeta a la Ley de Procedimientos Administrativos de Nueva Jersey. Un participante que apele la cancelación de un vale de la Sección 8 es un “caso impugnado” y, según la Ley, tiene derecho a una audiencia ante la OAL.

El DCA ha ofrecido a los participantes el derecho de solicitar dicha audiencia dentro de los 45 días posteriores a la decisión del funcionario de audiencias. La ley en Nueva Jersey durante los últimos 15 años les da el derecho a dicha audiencia a los participantes que reciben sus vales del DCA, una agencia estatal. El Juez de Derecho Administrativo (*Administrative Law Judge*, ALJ) emite una decisión inicial. Una parte que no esté de acuerdo con la decisión puede presentar “excepciones”, es decir, objeciones a la decisión del juez explicando (basándose en los hechos y la ley), por qué las conclusiones y razonamientos del juez fueron incorrectas. El jefe de la agencia (en este caso el DCA), toma la decisión final sobre el caso. Para ver una explicación detallada de las reglas y procedimientos de la audiencia ante la OAL, visite www.nj.gov/oal/hearings/guide.

Apelaciones adicionales

Si la cancelación la ordena una Autoridad municipal de la Vivienda, usted tiene 45 días a partir de la fecha de la decisión para presentar una “queja en lugar de órdenes prerrogativas” ante el Tribunal Superior contra dicha autoridad. Una “orden prerrogativa” es un término histórico para

referirse a una orden oficial que dirige el comportamiento de otra rama del gobierno. Si la cancelación la ordena el DCA, usted tiene 45 días a partir de la decisión final para apelar ante la División de Apelaciones. También puede presentar una queja conforme a la ley federal, 42 U.S.C. § 1983, afirmando que la audiencia llevada a cabo por la Autoridad de la Vivienda fue deficiente o que la cancelación fue confirmada sobre una base sustancialmente ilegal. La Autoridad de la Vivienda no tiene que continuar pagando los subsidios durante este período.

Todo esto es difícil de hacer sin asistencia legal. Es mejor buscar asistencia legal tan pronto como le sea posible en el proceso de cancelación, tan pronto como reciba la notificación de dicha cancelación. ▲

¿Ha visitado nuestros sitios en las redes sociales?

En nuestra **cuenta de LinkedIn** puede encontrar información sobre los próximos eventos, actualizaciones profesionales, ofertas de empleo y nuestro boletín trimestral, *Poverty to Justice*. En **YouTube**, puede encontrar vídeos sobre sus derechos legales, testimonios de nuestros clientes, vídeos de eventos destacados y especiales de tributo. En **Facebook** y **Instagram**, encontrará información sobre los próximos eventos para la divulgación de información y educación legal que están abiertos al público y actualizaciones importantes sobre cómo acceder a recursos necesarios, como oportunidades de vivienda, asistencia en caso de desastres y muchos otros programas y servicios especiales.

Síguenos | Déenos un like | Suscríbese

**LinkedIn.com/
company/legal-
services-of-
new-jersey**

**Instagram.com/
legalservices
ofnewjersey**

**Youtube.com/user/
LegalServicesNJ**

**Facebook.com/
LegalServices
OfNewJersey**



© Tiffani Smith

¿Pueden Servicios Legales encargarse de mi caso?

Servicios Legales maneja casos civiles —no penales— en Nueva Jersey. Esto incluye áreas como vivienda, salud, familia, educación y derechos del consumidor, por nombrar unos pocos.

¿Quién reúne los requisitos para recibir Servicios Legales?

Para recibir nuestros servicios, necesitamos examinar sus ingresos. Las pautas de ingresos varían y algunos tipos de ingresos no se cuentan, por lo que es mejor llenar la solicitud para ver si reúne los requisitos.

Visite nuestro sitio Web — www.lsnjlaw.org/sp

El sitio web de LSNJ con educación legal puede ayudarle a encontrar un abogado o guiarle en representarse a sí mismo. El sitio incluye información legal y actualizaciones en 18 áreas de derecho civil en Nueva Jersey, así como muchas publicaciones y vídeos sobre los derechos legales, y el acceso a formularios y procesos judiciales.



La línea directa LSNJLAWSM

Asesoramiento jurídico GRATUITO y recomendaciones

Solicite por medio de la Internet en www.lsnjlawhotline.org
1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529)

Horario de la línea directa lunes a viernes, 8 a.m. a 5:30 p.m.

Los Programas de Servicios Legales de Nueva Jersey

Programa de coordinación estatal

Servicios Legales de Nueva Jersey
P.O. Box 1357
Edison, NJ 08818-1357
732-572-9100

LSNJLAWSM la línea directa gratuita de asistencia jurídica para todo el estado: 1-888-LSNJ-LAW (1-888-576-5529)

Los programas regionales de Servicios Legales

Central Jersey Legal Services

Condado de Mercer	609-695-6249
Condado de Middlesex	732-249-7600
Condado de Union	908-354-4340

Essex-Newark Legal Services

973-624-4500

Legal Services of Northwest Jersey

Condado de Hunterdon	908-782-7979
Condado de Morris	973-285-6911
Condado de Somerset	908-231-0840
Condado de Sussex	973-383-7400
Condado de Warren	908-475-2010

Northeast New Jersey Legal Services

Condado de Bergen	201-487-2166
Condado de Hudson	201-792-6363
Condado de Passaic	973-523-2900

South Jersey Legal Services

<i>Entrevistas iniciales centralizadas para SJLS</i>	800-496-4570
Condado de Atlantic	609-348-4200
Condado de Burlington	609-261-1088
Condado de Camden	856-964-2010
Condado de Cape May	609-465-3001
Condado de Cumberland	856-691-0494
Condado de Gloucester	856-848-5360
Condado de Monmouth	732-414-6750
Condado de Ocean	732-608-7794
Condado de Salem	856-691-0494